

haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 10 de septiembre de 2004.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n° 830/2004, promovido a instancias de D. Jesús Hernández Rus, contra el Decreto 45/2004, de 20 de abril, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 830/2004, promovido a instancias de D. Jesús HERNÁNDEZ RUS, contra el Decreto 45/2004, de 20 de abril, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 10 de septiembre de 2004.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n° 831/2004, promovido a instancias de D. José Ramón Mejías González, contra el Decreto 45/2004, de 20 de abril, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 831/2004, promovido a instancias de D. José Ramón MEJÍAS GONZÁLEZ, contra el Decreto 45/2004, de 20 de abril, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 10 de septiembre de 2004.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2004, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Cáceres a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del representante legal del Colegio Oficial de Médicos de Cáceres,

en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el Secretario General del mencionado Colegio se presentaron el 9 de octubre de 2003 los Estatutos aprobados por la Asamblea General de Colegiados en reunión celebrada el día 30 de septiembre de 2003, modificación que se aprobó para su adecuación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que, en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada Ley autonómica se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar favorablemente el contenido de dichos Estatutos.

Tercero: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las Profesiones Tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales; la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias

RESUELVO

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Cáceres a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

La Consejera de Presidencia
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en su art. 36 da cobertura constitucional a los Colegios Profesionales y al ejercicio de las profesiones titulares, estableciendo que la estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberá ser democrático.

El art. 149 de dicho Texto Constitucional declara la competencia exclusiva de la Administración del Estado para regular las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y en consecuencia para establecer las Normas Básicas de los Colegios Profesionales.

La Ley Orgánica de 6 de mayo de 1999 modificó el Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica de 25 de febrero de 1983, para acoger dentro del Estatuto las transferencias

del Estado a las Autonomías derivadas del Pacto Autonómico de 1992. En virtud de ello, el artículo 8 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que en la misma establezca corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las Profesiones Tituladas. En desarrollo de tal competencia se dictó la Ley de Extremadura número 11/2002, de 12 de diciembre, sobre Colegios y Consejos de Colegios Profesionales. En su artículo 12 y siguientes se declara que los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus Estatutos y sus modificaciones de manera autónoma sin más limitaciones que las impuestas por el Ordenamiento Jurídico. Asimismo se indica los contenidos mínimos de dichos Estatutos.

La Disposición Adicional Primera reconoce como Colegios Profesionales de Extremadura los existentes a la entrada en vigor de la Ley, entre los que se encuentra el COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, que en cumplimiento de tal normativa procede a elaborar los presentes Estatutos para adaptar su organización y funcionamiento a lo establecido en la Ley de la Comunidad Autónoma y en la Legislación Básica del Estado.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 1.- Naturaleza y capacidad jurídica.

1.- El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres es una Corporación de Derecho Público, amparada y reconocida por la Constitución, la Legislación Básica Estatal y la Legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, rigiéndose por tales Normas y por los presentes Estatutos.

2.- Dicho Colegio goza de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar cualquier acto jurídico sea a título oneroso o lucrativo, de adquisición o gravamen y contraer obligaciones de todo tipo.

Asimismo podrá ejercitar o soportar cualquier acción judicial o recurso en los distintos órdenes jurisdiccionales y ejercitar todo tipo de actuaciones ante cualquiera de las Administraciones Públicas o de sus organismos, todo ello dentro del ámbito de su competencia.

3.- La representación legal del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE CÁCERES, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente o quien legalmente le sustituya, el cual estará legitimado para otorgar todo tipo de poderes, sean generales o especiales, a favor de Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios.

4.- El Presidente del Colegio tendrá la consideración de Autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de sus funciones. Su tratamiento será el de Ilustrísimo Señor, de acuerdo con el tratamiento del propio Colegio Oficial que tendrá el de Ilustre.

CAPÍTULO II

ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y LOGOTIPO

Artículo 2.- Ámbito Territorial.

1.- EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE CÁCERES, tiene su ámbito territorial en la Provincia de Cáceres.

2.- Por acuerdo de la Junta Directiva y con las facultades y competencias que por la misma se determinen, EL COLEGIO podrá establecer Delegaciones del mismo en aquellos Municipios que así lo requieran por la importancia numérica de los Colegiales que ejerzan su actividad en los mismos y en su entorno comarcal y por los intereses profesionales que lo demanden.

3.- No obstante, el COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE CÁCERES está abierto a cualquier procedimiento de colaboración, en ámbitos supraprovinciales, de los previstos en la Ley de Colegios de la Comunidad Autónoma de la Comunidad de Extremadura.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio oficial del Colegio, a todos los efectos, se fija en Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, número 20, Planta Baja. Dicho domicilio podrá ser modificado por Acuerdo de la Junta Directiva comunicando el mismo a los Organismos Autonómicos así como al resto de las Administraciones Públicas relacionadas con el ejercicio de la profesión médica.

Artículo 4.- Logotipo.

El Colegio Oficial de Médicos de Cáceres ostentará el escudo y el logotipo que tradicionalmente viene utilizando.

CAPÍTULO III

RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 5.- Relaciones con la Junta de Extremadura.

El Colegio Oficial de Médicos de Cáceres se relacionará con la Administración Autónoma a través de la Consejería de Presidencia en las cuestiones relativas a aspectos corporativos, institucionales o estatutarios del personal y con la Consejería con competencia en el ámbito sanitario, en lo referente al ejercicio de la profesión médica.

Todo ello sin perjuicio de las relaciones directas con el Servicio Extremeño de Salud y sus distintas dependencias.

Asimismo se relacionará con los Organismos de dicha Comunidad Autónoma, en su caso, a través de los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura o del Consejo Extremeño de Colegios Oficiales de Médicos.

Artículo 6.- Relaciones con la Administración del Estado.

El Colegio Oficial de Médicos de Cáceres se relacionará con la Administración del Estado y sus diferentes Organismos directamente o a través del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

Artículo 7.- Relaciones con otras administraciones.

El Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, mantendrá con todas las demás Administraciones Provinciales, Locales y sus respectivos Organismos las relaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV FINES Y FUNCIONES

Artículo 8.- Fines.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos tiene como fines, entre otros, los siguientes:

1.- Ordenar en el ámbito de su competencia, el ejercicio de la Profesión Médica, ostentando la representación de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los Colegiados.

2.- Velar y vigilar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los Médicos, la salvaguarda y observancia de los criterios éticos y normas deontológicas de la profesión médica, así como de su dignidad y prestigio, conforme a los Códigos Deontológicos vigentes en cada momento, así como adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional.

3.- La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora y actualización de los niveles científicos, cultural, económico y social de los Colegiados, a cuyo efecto podrán organizar y mantener toda clase de actividades, cursos, instituciones culturales y sistema de previsión y protección social, con arreglo a la legislación vigente, así como la protección y ayuda a los Médicos más desfavorecidos en el ámbito profesional.

4.- Colaborar con los Poderes Públicos, Organismos Oficiales y Privados, en la consecución del derecho a la protección de la salud y la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la medicina.

5.- Atender las reclamaciones de los ciudadanos en relación con el ejercicio de la profesión médica y darles el cauce legal pertinente.

6.- Llevar a efecto las actuaciones pertinentes para la mejora de la salud, tanto desde el punto de vista preventivo como curativo.

7.- Y en general cuantos corresponden y señalan las Leyes de Colegios Profesionales, tanto Estatal como Autonómica.

Artículo 9.- Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines corresponde al Colegio Oficial de Médicos de Cáceres las siguientes funciones:

1.- Asumir la representación y defensa de la profesión médica y de los médicos en su ámbito territorial ante las distintas Administraciones Públicas y sus Organismos y Corporaciones, así como ante los Tribunales y ante los particulares; ostentando la legitimación para ser parte en cuantos litigios o reclamaciones afecten a los intereses profesionales, de acuerdo con las Disposiciones vigentes en cada caso.

2.- Cooperar con los Poderes Públicos, a todos los niveles competenciales en la planificación y ejecución de la Política Sanitaria, participando en cuantas gestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la propia asistencia sanitaria.

3.- Defender los derechos de los Colegiados a los que representa, proporcionándoles el debido amparo colegial frente a cualquier desconsideración, menoscabo o vejación que puedan sufrir en el ejercicio de su profesión médica.

4.- Examinar y denunciar ante los distintos Tribunales y Organismos según los casos, las cuestiones relacionadas con el intrusismo profesional y ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitarlo.

5.- Colaborar en la definición y actualización de los criterios de buena práctica profesional, aplicar las normas deontológicas que regulen el ejercicio de la medicina, requerir a cualquier colegiado para que cumpla sus deberes éticos y legales de contenido profesional.

6.- Ejercer la potestad disciplinaria y sancionadora en el orden profesional y colegial, imponiendo en su caso las sanciones a que hubiera lugar conforme al procedimiento recogido en estos Estatutos y a la tabla de infracciones y sanciones.

7.- Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos, con cuantos datos se estimen necesarios para una mejor información, elaborando las estadísticas que se consideren convenientes y todo ello con respecto a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

8.- Facilitar a los Tribunales y en su caso, a las Administraciones Públicas la relación de los Colegiados que por su preparación y experiencia puedan ser elegidos para intervenir como Peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancias de la Autoridad Judicial, así como para emitir informes y dictámenes médicos que se le soliciten.

9.- Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior y Electorales.

10.- Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten directamente a la profesión, en tanto no se cree el Consejo de Extremadura de Colegios Médicos.

11.- Suscribir todo tipo de Acuerdos y Convenios y establecer relaciones de cooperación con las Administraciones y Entidades Públicas así como con Entidades o Empresas Privadas siempre que redunden en beneficio general de la profesión.

12.- Colaborar con las Instituciones Universitarias y otras Entidades Docentes en la elaboración de planes de estudio y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.

13.- Asesorar a los Colegios y a los Colegiados en todo lo que se refiere a la problemática profesional, laboral, jurídica y económico fiscal mediante la constitución, en su caso, de los respectivos servicios.

14.- Mantener informados a los colegiados de todos los temas relacionados con la profesión médica y la asistencia sanitaria a cuyos efectos la Junta Directiva podrá aprobar las medidas necesarias.

15.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos del Colegio, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.

16.- Regular y fijar las aportaciones de los Colegiados, así como exigir el cobro de las mismas, incluso en vía jurisdiccional.

17.- Intervenir por vía de conciliación o arbitraje en aquellas cuestiones profesionales que puedan suscitarse entre los colegiados.

18.- Organizar actividades de formación y perfeccionamiento, y en general cuantas otras estén relacionadas con los fines del Colegio.

19.- Todas las demás funciones que le sean atribuidas por Leyes o Disposiciones Legales.

TÍTULO II

COLEGIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 10.- Sobre la obligatoriedad de la colegiación.

1.- Dentro del ámbito de la legislación básica del Estado y de la legislación sobre Colegios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica en la provincia de Cáceres, la incorporación al Colegio Oficial de Médicos de Cáceres.

2.- A tal efecto, se considerará como ejercicio de la profesión médica:

— La prestación de servicios médicos en sus distintas modalidades, ya sea por cuenta propia o ajena.

— El desempeño de un cargo o puesto de trabajo para cuyo ejercicio se exija, como requisito indispensable, el título de licenciado en medicina y que el mismo conlleve la prestación de una actividad profesional médica.

Artículo 11.- Solicitudes de colegiación.

1.- Para ser admitido en el Colegio Oficial de Médicos de Cáceres se acompañará a la solicitud el correspondiente título profesional original o testimonio notarial del mismo, así como acreditar el pago de la cuota de entrada colegial y cuantos otros documentos o requisitos puedan estimarse necesarios por el Colegio.

2.- El solicitante hará constar el lugar en que va a ejercer la profesión y la modalidad de ejercicio, aportando en su caso, los correspondientes títulos de especialista o certificados oficialmente expedidos.

3.- La Junta Directiva acordará en el plazo máximo de un mes lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción colegial, pudiendo interesar del solicitante documentos y aclaraciones complementarias.

4.- En el caso de los médicos recién graduados que no hubieran recibido aún el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, la Junta Directiva podrá conceder una colegiación transitoria siempre y cuando el interesado presente un recibo de la Universidad que justifique tener abonados los derechos de expedición del título correspondiente o certificado suficiente de haber terminado sus estudios de licenciatura.

5.- Cuando el solicitante de colegiación proceda de otro Colegio deberán acompañar certificación del Colegio de origen en la que se exprese que está al corriente del pago de las cuotas colegiales y que no está inhabilitado por dicho colegio, temporal o definitivamente, para el ejercicio de la profesión.

6.- La colegiación de los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea que se hallaren previamente establecidos, con carácter permanente, en cualquiera de los mencionados Estados, se regirá por la legislación Comunitaria y el derecho interno del país de establecimiento, en desarrollo de dicha legislación.

Para la colegiación de médicos de otros países se estará a lo que determinen las legislaciones vigentes.

Artículo 12.- Denegación de la colegiación y recursos.

1.- La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes, conforme a lo expuesto en el artículo anterior, y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto. Asimismo cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación o los presentados ofrezcan dudas sobre su legitimidad y veracidad.

b) Cuando en el momento de la solicitud estuviere inhabilitado por sentencia judicial, suspendido disciplinariamente para el ejercicio profesional o hubiese sido expulsado de otro Colegio.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

2.- Si en el plazo de un mes previsto en el artículo 11.3, la Junta Directiva acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado dentro de los 15 días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y, en su caso, los recursos que procedan contra tal acuerdo.

Artículo 13.- Trámites posteriores a la admisión.

Admitido el solicitante, el Colegio le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción a los Organismos o Entidades pertinentes.

Asimismo se abrirá un expediente en el que se consignarán sus antecedentes, actuación profesional, domicilios y datos personales de interés profesional. El Colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos datos.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de Colegiado.

1.- La condición de Colegiado se perderá:

A) A petición propia formulada ante la Junta Directiva y siempre que se den los requisitos para cursar y aprobar la misma.

B) Por falta de pago de cuatro cuotas ordinarias, siempre que haya habido requerimiento del Colegio en orden a dicho pago.

C) Por sanción impuesta en expediente disciplinario.

En el caso de la letra B, el Colegiado podrá rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado y la cantidad que corresponda como nueva incorporación.

Artículo 15.- Clases de Colegiados.

1.- A los fines de estos Estatutos los Colegiados se clasificarán:

- Con ejercicio.
- Sin ejercicio.
- Acogidos.

- Honoríficos.
- De Honor.

2.- Serán Colegiados con ejercicio cuantos practiquen la medicina en cualquiera de sus modalidades o desempeñen un cargo o puesto de trabajo para cuyo ejercicio se le exija el título de licenciado en medicina y entrañe prestación sanitaria. Tendrán también esta consideración los que voluntariamente se colegien aun estando legalmente exentos de la obligación de colegiarse.

3.- Serán Colegiados sin ejercicio aquellos médicos que deseando pertenecer al Colegio Oficial de Médicos de Cáceres no ejerzan la profesión.

4.- Serán Colegiados Acogidos aquéllos que procediendo de otros Colegios realicen actividades en la provincia de Cáceres, hecho éste que comunicarán a este Colegio. Dichos médicos acogidos no tendrán derecho a participar en los Órganos de Gobierno del Colegio ni a ejercer el derecho a voto, quedando sujetos a la disciplina colegial del Colegio Oficial de Médicos de Cáceres sólo por sus actuaciones dentro de esta provincia.

5.- Serán Colegiados Honoríficos los médicos que hayan cumplido setenta años de edad, los que soliciten la jubilación voluntaria y suspendan toda actividad profesional y los que se encuentren en estado de invalidez o incapacidad reconocida que le impida el ejercicio de la profesión médica. En cualquiera de estos casos, podrá acceder a la condición de Colegiado Honorífico, debiendo acreditar un mínimo de 25 años de colegiación, no continuar en el ejercicio activo de la profesión, hallarse al corriente de las cuotas colegiales y ser aprobado por la Junta Directiva, la cual le distinguirá con tal categoría en un acto público y solemne.

Los Colegiados Honoríficos estarán exentos del pago de la cuota colegial.

6.- Serán Colegiados de Honor aquellas personas o Instituciones que hayan realizado una labor relevante o meritoria para la profesión médica. Esta categoría será puramente honorífica y acordada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 16.- Derechos de los Colegiados.

Los Colegiados que estén al corriente de las cuotas tendrán los siguientes derechos:

1.- Participar en la gestión corporativa y, por lo tanto ejercer el derecho de petición y el de sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de sus Órganos de Gobierno.

2.- Ser representados y apoyados por el Colegio y sus Asesorías cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las Autoridades, Entidades Públicas o Privadas y con carácter previo al ejercicio de acciones judiciales, siendo en este caso a cargo del Colegiado solicitante los gastos y costas jurídicas que ocasionen los respectivos procedimientos, salvo acuerdo contrario de la Junta Directiva.

3.- Participar, en su caso y conforme a la legislación vigente, en las Instituciones Colegiales de Previsión o Asistencia Social a los Médicos.

4.- No ser limitado en el ejercicio profesional, salvo que éste se realice fuera de los cauces deontológicos o con incumplimiento de las normas de este Estatuto.

5.- No soportar otras cargas corporativas más que las señaladas por estos Estatutos.

Artículo 17.- De los deberes de los Colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

1.- Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y actuar de conformidad con los principios y contenidos del Código de Ética y Deontología Médica, respetando, asimismo las decisiones de los Órganos de Gobierno del Colegio sin perjuicio del derecho a impugnar tales decisiones.

2.- Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales.

3.- Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con los demás Colegiados, comunicando al Colegio cualquier vejación o atropello al ejercicio profesional de cualquier compañero.

4.- Comunicar al Colegio los cargos que ocupe en relación con su profesión y especialidad a efecto de su constancia en el expediente profesional.

5.- Participar, igualmente, sus cambios de residencia o domicilio así como la domiciliación bancaria para el pago de las cuotas colegiales o cualquier otra obligación pecuniaria derivada de su condición de Colegiado.

6.- Cumplir los requerimientos del Colegio en orden a su participación Colegial prestando el correspondiente apoyo a la constitución de Comisiones o Grupos de Trabajo a los que fuera llamado a participar.

Artículo 18.- Divergencias entre los Colegiados.

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre Colegiados, podrá ser sometida por acuerdo de los Colegiados al arbitraje de la Junta Directiva del Colegio.

Si los Colegiados pertenecieran a diversos Colegios se someterán al arbitraje de las personas que designen las Juntas Directivas de los Colegios afectados.

TÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I COMPETENCIA, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 19.- Competencia y plazos.

1.- Los Colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en este Estatuto.

2.- El régimen disciplinario establecido en este Estatuto se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que los Colegiados puedan incurrir.

3.- La potestad sancionadora corresponde a la Junta Directiva. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de la Junta Directiva será competencia del Consejo de Colegios de Médicos de Extremadura o del Consejo General de no estar aquél constituido.

4.- La resolución del procedimiento sancionador deberá emitirse dentro del plazo máximo de seis meses desde la fecha en que le sea notificada al Instructor su designación como tal.

Dicho plazo, a petición del Instructor y cuando las circunstancias lo requieran podrá ser prorrogado por el Órgano competente para resolverlo por un periodo máximo de tres meses más. La prórroga acordada será notificada al interesado.

5.- Las sanciones disciplinarias se harán constar en el expediente personal del afectado al que el mismo tiene derecho de acceso. Se comunicarán al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos y, en su caso, al Consejo de Colegios de Médicos de Extremadura todas las sanciones que se impongan por faltas graves y muy graves y que entrañen suspensión de la colegiación.

El colegio llevará un registro de Expedientes sancionadores.

Artículo 20.- Faltas.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

A/- El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que hayan de ser tramitadas por su conducto.

B/- La negligencia en comunicar al Colegio las vicisitudes profesionales, cambios de domicilio y demás datos referentes al expediente personal.

C/- La desatención a los requerimientos o peticiones de informes solicitados por el Colegio.

D/- El incumplimiento leve de las normas deontológicas y cualquier incumplimiento de esta naturaleza de las presentes normas estatutarias.

2.- Son faltas graves:

A/- El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General salvo que constituya falta de mayor entidad.

B/- Los actos y omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión o sean contrarios al respeto debido a los Colegiados.

C/- La infracción grave del secreto profesional con perjuicio para terceros.

D/- La emisión de informes o la expedición de certificados contrarios a la verdad o faltando a ella.

E/- Ejercer la profesión sin haber cumplido las normas de colegiación cuando ésta sea necesaria.

F/- Los actos constitutivos de competencia desleal.

G/- Los actos que impidan o alteren el normal funcionamiento de los Órganos del Colegio o supongan incumplimiento de los acuerdos del mismo.

H/- Indicar y comunicar al Colegio una especialidad o titulación de la que se carezca.

I/- El incumplimiento de las normas sobre restricción de estupefacientes y tratamiento de toxicomanía.

J/- Los actos y omisiones que infrinjan las normas deontológicas de manera grave.

3.- Son faltas muy graves:

A/- Cualquier conducta constitutiva de delito, sea consecuencia de actividad profesional o extraprofesional.

B/- La violación dolosa del secreto profesional.

C/- La desatención maliciosa o intencionada de los enfermos.

D/- Las infracciones al Código Deontológico que por su importancia y repercusión no puedan ser calificadas ni de leves ni de graves.

E/- El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

F/- Tolerar, encubrir o colaborar con quien, sin poseer el título de Médico, trate de ejercer la profesión en el ámbito territorial del Colegio.

Artículo 21.- Sanciones disciplinarias.

1.- Por razón de las faltas a que se refiere el artículo precedente, pueden imponerse las siguientes sanciones:

A/- Amonestación privada.

B/- Apercibimiento por escrito.

C/- Suspensión temporal del ejercicio profesional.

D/- Expulsión del Colegio.

2.- Las faltas leves serán corregidas con la sanción de Amonestación privada o apercibimiento por escrito.

3.- Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional por un tiempo inferior a un año.

4.- Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional por un tiempo superior a un año e inferior a dos o, en caso de reiteración de faltas muy graves con la expulsión del Colegio.

5.- La sanción de expulsión del Colegio llevará anexa la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro Colegio salvo que lo autorice expresamente el Consejo General.

6.- Para la imposición de las sanciones se graduará la responsabilidad del inculcado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, transcendencia de ésta y demás circunstancias concurrentes, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad vigente en el ámbito sancionador.

7.- Cuando las circunstancias lo aconsejen, la sanción por falta muy grave podrá ser anunciada en las Publicaciones Generales, lo cual deberá ser acordado por la Junta Directiva en el momento de imponer dicha sanción.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 22.- Principios.

1.- La imposición de cualquier sanción requerirá en todo caso la tramitación del correspondiente procedimiento, respetando los principios fundamentales del orden sancionador recogidos en los arts. 24 y 25 de la Constitución así como lo establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- No podrán imponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento que se regula en este Título y, en su defecto, a las normas del procedimiento sancionador recogidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a las normas que la desarrollan tanto Estatales como Autonómicas.

Artículo 23.- Concurrencia de procedimientos sancionadores.

1.- En cumplimiento del principio non bis in ídem no podrán sancionarse hechos que hayan sido ya objeto de sanción penal o administrativa, siempre que se dé identidad de sujeto, de hecho y de fundamento y que el bien jurídico protegido sea el mismo.

2.- Cuando se esté tramitando un proceso penal o administrativo o unos mismos hechos, se suspenderá el procedimiento sancionador que haya instruido el Colegio de Médicos, siempre que concorra la identidad a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior. El procedimiento disciplinario se reanuda cuando hubiese recaído pronunciamiento judicial o administrativo firme.

3.- Una vez iniciado el procedimiento sancionador y en cualquier momento de su tramitación, si el Instructor apreciase que los hechos que motivaron el inicio del expediente puede ser constitutivo de delito o falta penal, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del órgano que hubiese ordenado la incoación del expediente para que tal órgano decida sobre la comunicación de tales hechos al Ministerio Fiscal o al Juzgado correspondiente, acordando en ese caso la suspensión del procedimiento hasta que se resuelva el procedimiento penal.

Artículo 24.- Medidas de carácter provisional.

1.- La Junta Directiva que hubiese acordado la incoación del procedimiento disciplinario podrá en cualquier momento de su tramitación acordar, también, como medida preventiva la suspensión provisional en el ejercicio de la profesión del médico afectado por el expediente. Tal decisión habrá de adoptarse mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado, debiendo tener un carácter excepcional y necesitándose para su aprobación acuerdo de las dos terceras partes de los componentes de la Junta.

2.- La Resolución que acuerde la suspensión deberá ser notificada al colegiado afectado, según lo establecido en el artículo siguiente, a los efectos de que ejercite los recursos pertinentes.

Artículo 25.- Notificaciones.

1.- Los afectados tendrán derecho a que se les notifique todas las resoluciones que se produzcan en el procedimiento sancionador, así como a la Vista y Audiencia de dicho expediente, de acuerdo con las normas que regula este procedimiento.

Deberá incorporarse al expediente las correspondientes acreditaciones de las notificaciones efectuadas.

2.- Las notificaciones se practicarán en el domicilio que el colegiado tenga comunicado al Colegio, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por no haber comunicado el cambio de domicilio. De no encontrarse el interesado presente en el momento de la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Cuando el interesado o quien se encuentre en su domicilio rechazara la notificación se hará constar en el expediente, especificándose la circunstancia del intento de la notificación y, en tal caso, se considerará evacuado el trámite de la notificación por su publicación durante quince días en el tablón de anuncios del Colegio.

Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de publicación en el tablón de anuncios pudiera lesionar derechos o intereses legítimos del afectado, se limitará a publicar una sucinta indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del acto.

3.- Toda notificación deberá ser cursada en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran que presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

4.- Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga el recurso procedente.

Artículo 26.- Derechos de los Colegiados en el procedimiento disciplinario.

Los Colegiados respecto de quienes se sigan procedimientos disciplinarios, tendrán los siguientes derechos:

1.- A la presunción de inocencia.

2.- A no ser sancionados por hechos no tipificados como infracciones en estos estatutos y a que dichas sanciones se adecuen a lo establecido en el art. 22 de estos estatutos; todo ello en virtud del respeto al principio de legalidad consagrado en el art. 25 de la Constitución.

3.- A ser notificados de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso se les pudiera imponer, así como la identidad del

Instructor, del órgano competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

4.- A abstenerse de declarar del procedimiento seguido en su contra, a ser asistido de Letrado de su libre designación a lo largo del procedimiento y a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico procedente.

5.- A los demás derechos reconocidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 27.- Iniciación del procedimiento.

1.- El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva, ya por propia iniciativa, ya a propuesta de la Comisión Deontológica o ya por denuncia o comunicación de otras personas u organismos.

El inicio del mencionado procedimiento dará lugar directamente a la apertura del expediente disciplinario o, en su caso, a la apertura de un periodo de información previa en los términos previstos en el artículo siguiente.

2.- Por excepción a lo establecido en el número anterior, si los hechos afectasen a un miembro de la Junta Directiva del Colegio, la iniciación del procedimiento dará origen exclusivamente a la remisión del expediente al Consejo de Colegios Médicos de Extremadura o al Consejo General de Colegios Médicos, de no estar aquél constituido, siendo competencia de dichos Consejos el acuerdo de apertura de expediente disciplinario, la instrucción de la información previa y, en su caso el archivo de las actuaciones o la continuación del procedimiento sancionador.

Artículo 28.- Información previa.

1.- La Junta Directiva podrá, con carácter previo a iniciar el procedimiento, abrir un periodo de información con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de proceder a la apertura del expediente disciplinario. Finalizadas las actuaciones de tal información y, en todo caso en el plazo máximo de quince días hábiles, la Junta Directiva dictará resolución decidiendo la apertura del expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones.

2.- Los acuerdos señalados en el epígrafe precedente serán notificados al colegiado afectado, en todo caso.

3.- También se notificarán al denunciante o comunicante dichos acuerdos, a los efectos de su conocimiento.

Artículo 29.- Del Instructor y Secretario del expediente disciplinario.

1.- En el acuerdo de apertura del expediente disciplinario se designará Instructor y Secretario del mismo. La Junta Directiva sólo podrá sustituir al Instructor o al Secretario de un expediente disciplinario, una vez aceptados los cargos, en los supuestos de fallecimiento, renuncia o resolución favorable a la abstención o recusación.

2.- La apertura del expediente disciplinario, con el nombramiento de Instructor o Secretario, se notificará al colegiado sujeto a expediente, así como a los designados para dichos cargos.

3.- La aceptación o renuncia a los cargos del Instructor o Secretario, así como la apreciación de causas de abstención o recusación, será competencia exclusiva de la Junta Directiva.

4.- El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de la identidad del Instructor y del Secretario designados, pudiendo promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, por circunstancias sobrevenidas.

5.- El Instructor deberá tener siempre la condición de Colegiado. El Secretario podrá ser o un Colegiado, o un administrativo cualificado del Colegio.

6.- Serán de aplicación en materia de abstención y recusación del Instructor y del Secretario del expediente disciplinario, las normas contenidas en los arts. 28 y 29 de la Ley de Régimen de Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.- El Instructor, bajo la fe del Secretario, ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento, así como la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. Podrá recabar el asesoramiento que precise de la Asesoría Jurídica del Colegio.

Artículo 30.- Pliego de Cargos.

1.- En el plazo máximo de treinta días naturales desde la notificación al Instructor de su designación como tal y a la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará y notificará el correspondiente Pliego de Cargos.

2.- El Pliego de Cargos deberá redactarse de modo claro y preciso, comprenderá los hechos imputados al expedientado, en párrafos separados y numerados cada uno de ellos, y expresará la infracción o infracciones presuntamente cometidas y las sanciones que cabrían imponer, con cita concreta de los preceptos jurídicos aplicables, incluyendo la identidad del Instructor y el órgano competente para imponer la sanción.

Artículo 31.- Contestación al Pliego de Cargos.

1.- El Pliego de Cargos se notificará al expedientado, concediéndole un plazo improrrogable de diez días hábiles a los efectos de que pueda impugnarlo formulando las alegaciones que crea pertinentes y aportando los documentos que considere de interés.

2.- El expedientado podrá proponer en su escrito de impugnación a Pliego de Cargos la práctica de cualquier medio de prueba admisible en Derecho y que crea necesario.

Artículo 32.- Periodo de prueba.

1.- El Instructor aperturará un plazo de prueba de treinta días naturales para la práctica de aquéllas que estime pertinentes o que hayan sido propuestas por el expedientado. El mencionado plazo se computará desde que se conteste el Pliego de Cargos o transcurra el plazo establecido para ello.

2.- El Instructor, en resolución que habrá de ser siempre motivada, podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas que considere improcedentes. Tal resolución será recurrible ante la Junta Directiva cuando determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión, debiendo en los demás casos manifestar su oportuna protesta a fin de su consideración en la resolución que ponga término al procedimiento y, en su caso, en la impugnación de dicha resolución en vía de recurso.

3.- Para la práctica de las pruebas que haya de efectuar el propio Instructor, se notificará al interesado el lugar, fecha y hora, a fin de que pueda intervenir.

4.- A la práctica de las pruebas podrá asistir el Asesor Jurídico del Colegio cuando así lo solicite el Instructor.

Artículo 33.- Propuesta de resolución.

El Instructor, dentro de los quince días hábiles siguientes a la expiración del periodo de práctica de la prueba, formulará y notificará la correspondiente propuesta de resolución, en la que se fijará con precisión los hechos, la calificación jurídica de los mismos a los efectos de determinar la infracción o infracciones que considere cometidas, señalando la posible responsabilidad imputable al expedientado, así como la propuesta de sanción o sanciones a imponer, teniendo en cuenta en todo caso el principio de tipicidad tanto en la calificación de los hechos como en la propuesta de sanción.

Artículo 34.- Alegaciones del interesado.

La propuesta de resolución de notificará al interesado para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles, con vista del expediente, pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente en su defensa.

Artículo 35.- Elevación del expediente al órgano competente para resolverlo.

1.- El Instructor, transcurrido el plazo de alegaciones remitirá la propuesta de resolución junto con el expediente completo, en el plazo de diez días hábiles, ante la Junta Directiva. Ésta podrá ordenar al Instructor la práctica de las diligencias complementarias que considere necesarias o convenientes.

2.- Cuando se acuerde devolver el expediente para la práctica de nuevas diligencias, el Instructor, una vez practicadas y antes de remitir las actuaciones de nuevo a la Junta Directiva, dará vista al interesado para que alegue cuanto estime conveniente en relación con dichas diligencias en el plazo improrrogable de cinco días.

Artículo 36.- Resolución del expediente.

1.- Antes de resolver el expediente, la Junta Directiva solicitará informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, de la Comisión de Deontología; estos informes deberán ser emitidos en el plazo máximo de diez días.

2.- La resolución que ponga fin al expediente disciplinario deberá ser acordada en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la recepción de la propuesta del Instructor y tendrá que ser motivada, resolviendo todas las cuestiones planteadas en el expediente, sin que se puedan aceptar ni sancionar hechos distintos de los que sirvieron de base al Pliego de Cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

3.- Cuando la propuesta de resolución contenga sanción de suspensión por más de un año, el acuerdo deberá ser tomado por la Junta Directiva en votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes, advirtiéndose en la convocatoria de la Sesión acerca de la obligatoriedad de la asistencia de todos los miembros de la Junta Directiva.

4.- La resolución que se dicte deberá ser notificada al interesado, habrá de respetar lo establecido en el art. 89 de la Ley 30/1992, y expresará los recursos que contra la misma proceda con indicación de los Tribunales ante los que hubiera que presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Artículo 37.- Recursos en vía administrativa.

La resolución que se dicte en el expediente disciplinario pondrá fin a la vía administrativa, conforme se establece en el art. 28 de la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura—Ley 11/2002, de 12 de diciembre—, siendo susceptible de recurso contencioso administrativo y pudiéndose interponer ante la propia Junta Directiva, con carácter potestativo, recurso de reposición.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número dos del art. 28 citado.

CAPÍTULO IV PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 38.- Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los seis meses y la muy graves a los dos años, desde que se tuviera conocimiento de su comisión.

Artículo 39.- Rehabilitación por caducidad de la anotación.

1.- La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado, consecuencia de la imposición de las mismas, caducará a los seis meses si hubiese sido por falta leve, a los dos años si hubiese sido por falta grave y a los tres años si hubiese sido por falta muy grave, con excepción de la sanción de expulsión colegial.

2.- El plazo para la rehabilitación colegial se contará a partir del día siguiente a aquél en que hubiere quedado cumplida la sanción.

3.- Los sancionados, sin perjuicio de que pueda procederse de oficio, podrán solicitar de la Junta Directiva su rehabilitación una vez transcurridos los plazos de caducidad, lo que se acordará sin más trámites y una vez efectuada la comprobación pertinente, siempre que durante dicho periodo no se hubieran cometidos nuevas infracciones.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO: DENOMINACIÓN Y COMPOSICIÓN; FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS; FORMAS DE ELECCIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y COMPOSICIÓN

Artículo 40.- Denominación.

Los Órganos de Gobierno del Colegio Oficial de Médicos de Cáceres son:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Asamblea de Compromisarios.
- c) La Asamblea General de Colegiados.

Artículo 41.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

A) El Pleno.- El Pleno estará integrado por:

- a) Un Presidente.

b) Tres Vicepresidentes.

c) Un Secretario.

d) Un Vicesecretario.

e) Un Tesorero-Contador.

f) Los Vocales que representen a las diversas secciones colegiales, en número al menos de siete.

B) La Comisión Permanente: Dicha Comisión estará integrada por:

a) El Presidente.

b) Los tres Vicepresidentes.

c) El Secretario.

d) El Vicesecretario.

e) El Tesorero-Contador.

Artículo 42.- La Asamblea de Compromisarios.

La Asamblea de Compromisarios, que actuará por delegación de la Asamblea General en las cuestiones no estrictamente reservadas a ésta, estará constituida por:

a) Miembros de Pleno Derecho: Los componentes del Pleno de la Junta Directiva.

b) Miembros de Elección: Los compromisarios elegidos por sufragio universal, secreto y directo, por los médicos colegiados adscritos a cada una de las áreas de salud en que está estructurada la provincia de Cáceres.

c) El número de compromisarios a elegir por cada una de las áreas de salud será de cinco como mínimo y en aquellas áreas que cuenten con más de ciento cincuenta médicos adscritos a las mismas, habrá un compromisario más por cada cincuenta o fracción de cincuenta que superen el mínimo de ciento cincuenta establecido.

d) La duración de su mandato será de cuatro años, coincidiendo con el de la Junta Directiva.

Artículo 43.- La Asamblea General de Colegiados.

Estará constituida por todos los colegiados adscritos al Colegio de Cáceres.

Es el órgano supremo de representación colegial, a nivel provincial, y a la misma deberán dar cuenta de su actuación si fuesen requeridos para ello, tanto la Asamblea de Compromisarios como la Junta Directiva.

Las funciones de la Asamblea estarán delegadas en la Asamblea de Compromisarios, con excepción de las estrictamente presupuestarias, así como las referentes a absorción, fusión, segregación y disolución del Colegio, a las que hace referencia los arts. 7 y

siguientes de la Ley Autonómica de Colegios y Consejos Profesionales de Extremadura.

La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año y en todo caso cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, la Asamblea de Compromisarios o a petición del 25% de los colegiados.

Artículo 44.- De la secciones colegiales. Vocalias.

Además de los Órganos de Gobierno enumerados en los artículos anteriores, podrán constituirse en el Colegio Oficial de Médicos de Cáceres Secciones que representen a distintos colectivos colegiales. Dichas Secciones podrán ser incrementadas o disminuidas según las necesidades de cada momento. Cada Sección tendrá un responsable que se denominará Vocal de la Sección correspondiente y que se integrará como tal en la Junta Directiva.

Las Secciones se determinarán por acuerdo de la Junta Directiva, estableciéndose como criterios orientativos a dichos efectos los siguientes:

1.- Sección Colegial de Atención Primaria que integraría los siguientes colectivos:

- a) Médicos de Atención Primaria, Rurales, de Cupo y Zona.
- b) Pediatras de Centros de Salud.
- c) Estomatólogos de Centro de Salud.
- d) Médicos de Urgencias Extra-Hospitalaria.

2.- Sección Colegial de Medicina Hospitalaria que integraría los siguientes colectivos:

- a) Facultativos Especialistas de Área.
- b) Médicos de Cupo y Zona.
- c) Médicos de Urgencia Hospitalaria.

3.- Sección de Médicos de Ejercicio Libre y Medicina de Trabajo, que integraría a los siguientes colectivos:

- a) Médicos de ejercicio libre.
- b) Médicos de asistencia colectiva.
- c) Médicos de Medicina de Trabajo y Riesgo Laboral.
- d) Médicos Acupuntores, Homeópatas y Naturalistas.
- e) Médicos Peritos Judiciales y Expertos en Valoración del Daño Corporal.

4.- Sección de Médicos Postgraduados y/o en Formación, que integraría los siguientes colectivos:

- a) Médicos en Formación vía MIR.
- b) Médicos en Formación vía No MIR.

5.- Sección de Médicos Jubilados, que integraría a los médicos que se encuentren en situación administrativa de jubilados o hayan cumplido los setenta años.

6.- Sección de Médicos en Promoción de Empleo y/o trabajo discontinuo, que integraría al siguiente colectivo:

- a) Médicos en desempleo.
- b) Médicos con contratos de carácter temporal o parcial.

7.- Sección de Médicos al Servicio de otras Administraciones no estrictamente sanitarias, que integraría al siguiente colectivo:

- a) Médicos de Prisiones.
- b) Médicos Forenses.
- c) Médicos Documentalistas.
- d) Médicos Inspectores.
- e) Médicos con Cargo de Gestión Pública o Privada.
- f) Médicos Militares y de los Cuerpos de Seguridad.
- g) Médicos de los Cuerpos Docentes.
- h) Cualquier otro médico no designado que preste sus servicios como tal en las diversas Administraciones Públicas ya sea estatal, autonómica o local.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS

Artículo 45.- Funcionamiento de los Órganos Directivos.

A) La Junta Directiva.

El Pleno de la Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Comisión Permanente o del Presidente.

Las convocatorias para las reuniones se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia que fijará el orden del día y deberán efectuarse, al menos con ocho días de antelación. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. El Presidente tendrá facultad para convocar en cualquier momento, con carácter de urgencia al Pleno, si las circunstancias así lo exigiesen. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria, será requisito imprescindible que concurra la mitad más uno de los miembros que integran el Pleno de la Junta Directiva. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos

adoptados por mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad el Presidente.

Será obligatoria la asistencia a las Sesiones. La falta no justificada a tres consecutivas o seis en un año se estimarán como renuncia al cargo. La Presidencia podrá invitar a los Plenos a cualquier colegiado o al Letrado del Colegio, sin derecho a voto.

Son funciones del Pleno de la Junta Directiva:

1.- La autorización para otorgar poderes generales o especiales por parte del Presidente a Procuradores, Letrados o Mandatarios.

2.- La Convocatoria de elecciones para cubrir cargos de la Junta Directiva o de la Asamblea de Compromisarios.

3.- La Convocatoria de Asamblea General o de Compromisarios y la confección del correspondiente orden del día.

4.- La creación o suspensión de Secciones Colegiales y Comisiones.

5.- Conocer y aprobar las actividades de las distintas vocalías y grupos de trabajo.

6.- El nombramiento de los miembros de la Comisión Deontológica; de otras Comisiones, así como de cualquier otro cargo no atribuido a otro Órgano de Gobierno.

7.- La apertura de expediente disciplinario y la designación de Instructor y Secretario.

8.- Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados, resolviendo los correspondientes expedientes.

9.- Otorgar distinciones y premios, cuando tal competencia no esté atribuida a la Asamblea de Compromisarios.

10.- Proponer a la Asamblea de Compromisarios la creación de nuevos premios y distinciones.

11.- Proponer a la Asamblea General el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos.

12.- Proponer a la Asamblea General la aprobación y liquidación de las cuentas presupuestarias.

13.- Proponer a la Asamblea de Compromisarios la aprobación, en su caso, de suplementos de créditos o modificaciones presupuestarias durante el ejercicio anual.

14.- Impulsar el procedimiento de reforma de Estatutos.

15.- Impulsar el procedimiento, en su caso, de fusión, absorción o integración en una entidad colegial de ámbito territorial superior al provincial.

16.- Acordar la suspensión del ejercicio en caso de impago de cuotas y la suspensión de la colegiación.

17.- Autorizar la cancelación de sanciones.

18.- Dictar las disposiciones que procedan para la aplicación y desarrollo de los presentes Estatutos.

19.- Cualquier otra competencia que, siendo necesaria para el normal funcionamiento del Colegio, no venga atribuida a ningún otro Órgano de Gobierno.

B) La Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se reunirá una vez al mes o con mayor frecuencia, cuando los asuntos así lo requieran o lo solicite por escrito tres de sus miembros.

La convocatoria se cursará con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, y deberá hacerse por escrito, quedando no obstante facultado el Presidente para convocar con carácter de urgencia, en cuyo caso se prescindiría del plazo y de la formalidad de hacerlo por escrito.

Los acuerdos y la forma de deliberación se ajustará a lo previsto para el Pleno de la Junta Directiva.

Cuando hayan de tratarse en la Comisión Permanente asuntos que afecten a alguna de las Secciones previstas en estos estatutos, se convocará al Vocal de la misma.

Son competencias de la Comisión Permanente las siguientes:

1.- Proponer al Presidente el nombramiento de Comisiones así como de los miembros que deben integrarla.

2.- Autorizar las colegiaciones.

3.- Autorizar los gastos derivados de procedimientos judiciales.

4.- Autorizar los anuncios y publicidad en el ejercicio de la actividad profesional.

5.- Resolver divergencias profesionales entre colegiados, cuyo conocimiento no corresponda a otros Órganos o Comisiones del Colegio.

6.- Conceder aplazamiento en el pago de las cuotas colegiales.

7.- Ordenar la apertura de información reservada, previa a la instrucción de cualquier expediente disciplinario.

8.- Proponer al Pleno de la Junta Directiva el nombramiento de los miembros de las Comisiones y otros cargos de designación.

9.- Conocer las distintas actividades realizadas por el Colegio y por los miembros de las distintas Comisiones.

10.- Conocer los planes de formación y docencia que se lleven a efecto directamente o a través de la correspondiente Fundación, de estar ésta creada en el Colegio.

11.- Cualquier otra actividad que no siendo competencia del Pleno ni de ningún otro Órgano Colegial, sea necesaria para el normal funcionamiento del Colegio y de la actividad colegial.

C) La Asamblea de Compromisarios.

La Asamblea se reunirá normalmente una vez al semestre y extraordinariamente cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros o lo acuerde el Pleno de la Junta Directiva.

Las convocatorias para las reuniones se harán por la Secretaría de la Junta Directiva, que ostentará también la Secretaría de la Asamblea de Compromisarios, y se efectuará por escrito, con fijación del orden del día, y con quince días, al menos, de antelación.

A las reuniones de la Asamblea de Compromisarios podrán asistir, con voz y sin voto, las personas que sean requeridas por dicha Asamblea, a través de la Presidencia o de oficio por ésta y que estime conveniente en orden a prestar informe o asesoramiento sobre temas concretos.

La toma de acuerdo y la forma de deliberación se ajustará a lo previsto para el Pleno de la Junta Directiva.

D) La Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo aconsejen o hayan de tomar acuerdos sobre temas de estricta competencia de la Asamblea General. Será la Junta Directiva la que determine la necesidad de dichas reuniones de carácter extraordinario o también cuando vengán solicitadas por la mayoría de la Asamblea de Compromisarios o el 25% de los médicos colegiados, debiendo acompañar los solicitantes, en dicho caso, el orden del día a tratar.

En la reunión ordinaria anual de la Asamblea General se procederá al examen y aprobación en su caso, de los presupuestos y de las cuentas correspondientes del Colegio de Médicos de Cáceres, quedando esta competencia como residual en dicha Asamblea juntamente con la referente a la toma de acuerdos sobre absorción, fusión, segregación y disolución, así como cualquier otro acuerdo asociativo colegial. Las demás competencias de la Asamblea General serán ejercidas, por delegación, por la Asamblea de Compromisarios.

Artículo 46.- Del Presidente.

El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos que se adopten por los Órganos Colegiados, así como por el cumplimiento de la normativa vigente.

Las resoluciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones legales que procedan. En todo caso, en el ámbito provincial, le corresponderán las siguientes funciones:

1.- Presidir los Órganos de Gobierno del Colegio en cuantas reuniones ordinarias o extraordinarias se celebren sin perjuicio de que pueda delegar en otro miembro de la Junta Directiva en determinados casos.

2.- Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones de dichos Órganos y dirimir con su voto de calidad los empates que pudieran haber en las correspondientes votaciones.

3.- Firmar las correspondientes actas de las reuniones después de ser aprobadas, juntamente con el Secretario.

4.- Nombrar Comisiones de Estudios o Investigación a propuesta de los Órganos de Gobierno y presidirlas si lo estimase conveniente.

5.- Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las Autoridades, Administraciones, Corporaciones o particulares.

6.- Autorizar, de acuerdo con la Junta Directiva, la incorporación al Colegio de los Médicos.

7.- Autorizar las cuentas corrientes bancarias, las impositivas que se hagan y los talones o cheques que se expidan para retirar cantidades juntamente con el Tesorero.

8.- Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.

9.- Aprobar los libramientos u órdenes de pago así como diligenciar con el Tesorero, los distintos libros de contabilidad.

10.- Formalizar, tramitar y firmar todo contrato de personal al servicio del Colegio, previo informe de la Junta Directiva, así como la tramitación de la documentación necesaria a tales efectos.

11.- Formalizar y firmar cualquier contrato o compromiso que exija el funcionamiento normal de la actividad colegial, previa aprobación de la Junta Directiva.

12.- Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio, recabando los pertinentes informes de los Colegiados.

13.- Cualquier otra competencia que le sea encomendada por la Junta Directiva, la Asamblea de Compromisarios o la Asamblea General, así como por el Consejo de Colegios de Extremadura o el Consejo General y en todo caso que sea necesaria para el buen funcionamiento del colegio.

El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente. Sin embargo, en los presupuestos colegiales se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de representación y protocolo de la Presidencia del Colegio.

Artículo 47.- De los Vicepresidentes.

Existirá un Vicepresidente Primero que asumirá las funciones del Presidente, en su ausencia, enfermedad, abstención o recusación, sin necesidad de justificación ante terceros.

Este Vicepresidente Primero, vacante la Presidencia por cualquier causa, asumirá las funciones de Presidente previa ratificación de la Asamblea de Compromisarios y hasta la celebración de elecciones en la forma estatutariamente prevista.

Las otras dos Vicepresidencias, que figurarán como segunda y tercera, ejercerán las funciones que expresamente les encomiende el Pleno de la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

No obstante, ejercerán también por el orden indicado las funciones del Vicepresidente Primero en caso de ausencia o vacante de Presidencia y Vicepresidencia Primera, conjunta o sucesivamente.

Artículo 48.- Del Secretario General.

Sin perjuicio de otras funciones que se deriven de los presentes Estatutos, de las Disposiciones Vigentes y de las Órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario General:

- 1.- Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio y de sus Órganos Directivos, según las órdenes que reciba del Presidente.
- 2.- Redactar las actas de las reuniones de los Órganos Colegiados, con expresión de los miembros que asistan, cuidando que se trasladen y copien las mismas, una vez aprobadas, en el libro correspondiente de actas, firmándolas con el Presidente.
- 3.- Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio, entre ellos el libro de sanciones.
- 4.- Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- 5.- Firmar con el Presidente el documento acreditativo de la incorporación del Médico al Colegio, así como los correspondientes carnets de Colegiados.
- 6.- Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados, con el visto bueno del Presidente.
- 7.- Redactar anualmente la Memoria del Colegio, que refleje las vicisitudes del año y que habrá de leerse en la Asamblea General

Ordinaria, remitiendo copia a los Órganos y Administraciones pertinentes.

8.- Asumir la dirección de los servicios administrativos y la jefatura del personal del Colegio, señalando, de acuerdo con la Comisión Permanente, las horas que habrán de dedicarse a recibir visitas, horario al público y despacho con la secretaría. De la misma manera fijará la jornada laboral del Colegio, con respecto a la normativa vigente.

El cargo de Secretario será retribuido con una asignación que será aprobada por el Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 49.- Del Vicesecretario.

El Vicesecretario, conforme acuerde la Junta Directiva, auxiliará en su trabajo al Secretario, asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante, sin necesidad de justificación ante terceros.

El cargo de Vicesecretario podrá ser retribuido si así lo acordase la Junta Directiva.

Artículo 50.- Del Tesorero-Contador.

Corresponde al Tesorero-Contador las siguientes funciones:

- 1.- Disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve con adecuadas garantías y con arreglo a las Normas Legales y Estatutarias.
- 2.- Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
- 3.- Firmar, conjuntamente con el Presidente, todos los gastos e inversiones que, de acuerdo con el presupuesto, se ejecuten en el colegio, así como las cuentas corrientes bancarias e impositivas que se hagan, librando al efecto los cheques y demás instrumentos de pago para la disposición de fondos.
- 4.- Presentar al Pleno de la Junta Directiva, a la Asamblea de Compromisarios y a la Asamblea General, la Memoria Económica juntamente con el Balance, Cuenta de Resultados y Liquidación Presupuestaria; todo ello cerrado al 31 de diciembre del año anterior.
- 5.- Redactar anualmente el proyecto de presupuestos dentro del último trimestre de cada año para su aprobación por la Junta Directiva y en su caso por los Órganos Colegiados competentes.
- 6.- Firmar los balances y estados financieros que se deduzcan de la contabilidad.
- 7.- Controlar de forma regular la contabilidad del Colegio en orden a garantizar una gestión económica prudente y eficaz.
- 8.- Controlar y supervisar las inversiones del Colegio, informando regularmente de su marcha y resultados a la Junta Directiva.

9.- Controlar y supervisar el contenido económico de los contratos suscritos por el Colegio con terceros, informando regularmente de su marcha y resultado a la Junta Directiva.

Para el ejercicio de todas o partes de las anteriores funciones, el Tesorero podrá contar, previa aprobación del Pleno de la Junta Directiva, con el apoyo del personal técnico y medios materiales que sean necesarios.

En razón al trabajo existente y a la dedicación del Tesorero, la Junta Directiva podrá acordar que se retribuya dicho puesto de trabajo.

Artículo 51.- De los Vocales.

Los Vocales, representantes de las diversas Secciones, desempeñarán aquellas funciones que sean específicas de la Sección o le sean asignadas por la propia Junta Directiva, a la que informarán de la actividad de la Sección.

Será función primordial de las Secciones Colegiales —Vocalías— el asesorar y colaborar con los Órganos de Gobierno del Colegio en todos aquellos asuntos relacionados con el ámbito de cada una de ellas.

Constituye función primordial de las Secciones Colegiales —Vocalías— el asesorar y colaborar con los Órganos de Gobierno del Colegio en todos aquellos asuntos relacionados con el ámbito de actuación de cada una de ellas.

Artículo 52.- Consideración y facultades de los cargos colegiales.

El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electos, a efectos corporativos y profesionales, tendrán carácter de deber colegial, dada la naturaleza de Corporación de Derecho Público que tiene el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres.

El nombramiento para un cargo colegial electo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, en busca del interés colegial, debiendo las distintas Autoridades Públicas y Sanitarias facilitar el ejercicio de tales facultades sin que al mismo sea obstáculo la posible prestación profesional del Colegiado electo.

CAPÍTULO III

FORMA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 53.- Condiciones para ser elegible.

1.- PARA TODOS LOS CARGOS: Estar colegiado, hallarse en el ejercicio de la profesión y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria. Así como no haber sido disciplinariamente sancionado o, de haberlo sido, haber obtenido la rehabilitación posterior en los términos establecidos en estos Estatutos. Estar al corriente en el pago de las cuotas y cargas colegiales.

2.- PARA LA ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS: Además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, ejercer la profesión dentro del área de salud correspondiente.

3.- PARA VOCALES DE LAS SECCIONES COLEGIALES: Formar parte de la Sección correspondiente.

Artículo 54.- Forma de elección.

1.- Presidente, Vicepresidente Primero, Secretario, Vicesecretario Primero y Tesorero, por votación de todos los Colegiados de la Provincia.

Los candidatos a miembros de la Junta Directiva se presentarán de manera individual o en candidatura conjunta, y serán votadas por todos los colegiados de la Provincia.

2.- Los Vicepresidentes Segundo y Tercero por elección llevada a efecto en el seno de la Asamblea de Compromisarios a propuesta del Presidente del Colegio y oída la Comisión Permanente de la Junta Directiva entre miembros elegidos de la propia Asamblea de Compromisarios.

3.- Los miembros de la Asamblea de Compromisarios por votación de todos los Colegiados ejercientes en cada Área Sanitaria en que se estructura la Provincia de Cáceres y en razón al número que para cada Área se establece en estos Estatutos.

4.- Los representantes de cada una de las Secciones Colegiales —Vocales—, por elección de todos los Colegiados de la Sección. Tales Secciones deberán estar debidamente constituidas y reconocidas por la Junta Directiva, como tales, dos meses antes de la convocatoria de elecciones.

Artículo 55.- Convocatoria.

1.- La convocatoria de elecciones a la Junta Directiva corresponderá al Pleno de la misma, que la hará con una antelación mínima de dos meses a su celebración y con la debida publicidad.

Se comunicará la convocatoria al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos y, de estar creado, al Consejo de Colegios de Médicos de Extremadura.

2.- En la publicación de la convocatoria deberán constar los cargos que son objeto de las elecciones, el calendario electoral, el día y lugar de la celebración de las mismas, la constitución de la Junta Electoral y el horario de apertura y cierre de la votación.

3.- La Junta Directiva deberá convocar obligatoriamente elecciones al término de su mandato de cuatro años.

4.- Desde el momento en que se realice la convocatoria de elecciones, todos los cargos de la Junta Directiva actuarán en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

Artículo 56.- Candidatos y candidaturas.

1.- Los candidatos deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 53 de estos Estatutos y solicitarlo por escrito de la Junta Directiva del Colegio. La solicitud para ser candidato podrá hacerse en forma individual, para cada uno de los puestos a elegir, o en candidatura conjunta.

2.- Al día siguiente de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, que no podrá ser superior a 30 días naturales desde la convocatoria, la Junta Directiva del Colegio se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la relación de candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad. Las votaciones tendrán lugar a partir de los 20 días naturales siguientes y en todo caso antes de los 40 días naturales desde la proclamación.

3.- Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y que esté en desacuerdo con los principios contenidos en el Código Deontológico. El quebrantamiento de esta prohibición será objeto del correspondiente expediente disciplinario dentro del Colegio de Médicos y, si la gravedad lo justificase, podría dar origen a la eliminación de la candidatura por acuerdo de la Asamblea de Compromisarios reunida urgentemente a esos exclusivos efectos.

4.- Las candidaturas no podrán ser objeto de modificación una vez aprobadas salvo por fallecimiento del candidato.

5.- Al mismo tiempo que se publica la convocatoria de elecciones, se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio el Censo Electoral, con indicación de un plazo de diez días hábiles para formular reclamaciones; éstas serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificando la resolución a cada colegiado reclamante.

El censo electoral estará cerrado el último día del mes anterior al que se proclamen las elecciones. En el supuesto de convocarse elecciones antes del término del mandato de cuatro años, se utilizará el censo electoral vigente el día de la convocatoria.

6.- Cada candidatura tendrá derecho a una copia del censo electoral definitivo que le será facilitado por la Junta Electoral, debiendo comprometerse aquéllas a respetar y a cumplir las disposiciones vigentes sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 57.- Composición y funciones de la Junta Electoral.

1.- El anuncio de convocatoria determinará la constitución de una Junta Electoral encargada de controlar y llevar a término todo el proceso electoral. Esta Junta estará constituida por un Presidente, dos Vocales y un Secretario.

Para cada cargo de Vocal se elegirán igualmente dos suplentes. El nombramiento de todos los miembros de la Junta Electoral

permanecerá vigente hasta la finalización del proceso electoral convocado.

Ninguno de los miembros de la Junta Electoral podrá ser candidato a los Órganos de Gobierno objeto de la convocatoria, integrar la Junta Directiva en funciones o estar incurso en prohibición legal o estatutaria.

2.- Presidirá la Junta Electoral el Presidente de la Comisión Deontológica del Colegio, actuando de Secretario el que lo sea de la misma Comisión, quien tendrá voz pero no voto. Ambos elegirán de mutuo acuerdo a los restantes miembros y sus suplentes. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente le sustituirá el miembro de mayor edad de la Comisión Deontológica.

Para la válida constitución de la Junta Electoral bastará que asistan a la reunión tres de sus miembros.

3.- La Junta Electoral presidirá las elecciones y velará por el desarrollo de un proceso electoral limpio, democrático, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro, así como por el cumplimiento de las normas electorales vigentes en cada momento.

Es responsabilidad de la Junta Directiva en funciones dotar a la Junta Electoral de los medios económicos y humanos adecuados para llevar a cabo el proceso electoral.

4.- Serán funciones de la Junta Electoral:

1. Dirigir y supervisar el proceso electoral, para que se desarrolle de acuerdo con las normas electorales de estos Estatutos y del Código de Ética y Deontología Médica, sobre todo en cuanto atañe al respeto personal entre los candidatos.

2. Comprobar la corrección formal de las candidaturas presentadas al proceso electoral así como velar por la inexistencia de causa alguna de inelegibilidad de sus componentes.

3. Proclamar las candidaturas presentadas y rechazar aquellas candidaturas que no reúnan los requisitos exigibles por las normas electorales.

4. Aprobar los modelos de papeletas de votos y sobres.

5. Velar por el correcto funcionamiento de voto por correo, pudiendo dictar a este respecto instrucciones que, respetando las normas vigentes, faciliten el voto a quien desee ejercitarlo por esta vía con las debidas garantías.

6. Corregir, con carácter inmediato, cualquier infracción o defecto de funcionamiento que pueda producirse durante el período electoral, así como dictar instrucciones que puedan cubrir las posibles lagunas existentes en él.

7. Vigilar el correcto funcionamiento de las mesas electorales, el desarrollo de la votación y el escrutinio de los votos emitidos directamente o por correo.

8. Proclamar los resultados electorales y los cargos electos, a la finalización de la votación.

9. Resolver cualquier queja o reclamación relacionada con las elecciones que se presenten durante el periodo electoral. La Junta Electoral deberá resolver estas quejas o reclamaciones en el plazo máximo de dos días hábiles desde su interposición, salvo supuestos extraordinarios debidamente justificados.

Artículo 58.- Tramitación de candidaturas.

1.- Las candidaturas deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria, mediante escrito en el que figure el nombre de los candidatos para cada puesto junto con el número de Colegiado y la firma de cada uno. En el momento de presentar la candidatura se designará un representante de la misma ante la Junta Electoral.

2.- Al día siguiente de la finalización del período anterior, la Junta Electoral comprobará los requisitos de elegibilidad de todos y cada uno de los candidatos así como la corrección formal de todas las candidaturas presentadas y dará un plazo de 48 horas a todos los candidatos para subsanar los errores.

3.- La Junta Electoral tras el estudio de la documentación presentada proclamará las candidaturas que concurran a las elecciones. La proclamación se comunicará a todos los candidatos presentados y a los colegiados.

4.- Contra el acuerdo de la Junta Electoral de excluir de la lista a los candidatos incurso en causas de inelegibilidad podrán los excluidos interponer los correspondientes recursos jurisdiccionales.

Las quejas o reclamaciones que se interpongan en el proceso electoral serán admitidas en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos.

Artículo 59.- Actividad electoral.

La Junta Electoral velará porque la actividad electoral no vulnere los principios contenidos en el Código Deontológico Médico.

Podrán celebrarse debates públicos entre los miembros de las distintas candidaturas.

Artículo 60.- Procedimiento electoral.

1.- Todo el territorio de la Provincia de Cáceres formará un solo Distrito Electoral a los efectos de la elección de la Junta Directiva, constituyéndose la Mesa Electoral en la sede del Colegio.

2.- La mesa o mesas electorales estarán formadas por tres Colegiados y sus respectivos suplentes que serán, en todo caso, el Colegiado en activo de más edad, el más joven y el de más años de servicios en la Provincia de Cáceres o en el Área correspondiente siendo este último el Presidente de la mesa y el más joven el Secretario.

Con tales criterios se solucionarán las excusas justificadas para formar parte de la mesa electoral que constituye en todo caso una obligación colegial.

Cada candidatura podrá nombrar un Interventor en la sede electoral previa solicitud a la Junta Electoral, que expedirá la oportuna credencial. Los Interventores deberán estar colegiados al menos un año antes y no estar incurso en causa que les inhabilite para el desempeño de dicha función.

3.- El Colegio de Médicos, a través de la Junta Directiva en funciones, proporcionará a la mesa o mesas electorales el correspondiente censo colegial, así como los censos parciales por Área de Salud y por Secciones. La Mesa Electoral colocará en lugar visible y bajo su control dichos censos, a fin de facilitar el derecho a voto y el control adecuado sobre el proceso electoral.

4.- Serán nulos aquellos votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como los contenidos en papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato, o con enmiendas y tachaduras.

5.- En el caso de que exista una sola candidatura, para cualquiera de los puestos objeto de elección, se procederá a proclamar la misma por la Junta Electoral sin que sea necesaria efectuar la correspondiente votación.

6.- Finalizada la votación a la hora fijada, se procederá al escrutinio de los votos; finalizado éste, el Presidente de la Junta Electoral proclamará los resultados.

7.- Del desarrollo de la votación y resultado de la misma se levantará acta por el Secretario, firmada por los Interventores y por los componentes de la Mesa Electoral, la cual lo comunicará a la Junta Directiva para que ésta expida los correspondientes nombramientos a los componentes de la lista más votada.

8.- La toma de posesión se verificará el día que a tal fin señale el Pleno de la Junta Directiva y en un plazo máximo de 30 días naturales.

9.- Se comunicará el resultado de la votación, así como la fecha de la toma de posesión, a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia de la Junta de Extremadura, al Consejo de Colegios de Médicos de Extremadura, si estuviese constituido y al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

Artículo 61.- Voto personal y voto por correo.

1.- El voto podrá ser emitido personalmente en la mesa electoral o por correo en la forma prevista en los presentes Estatutos. El voto personal anula el voto por correo.

2.- El ejercicio del derecho al voto es personal e indelegable y se realizará el mismo día de la celebración de las elecciones, previa acreditación de la identidad del médico votante ante la mesa electoral a través de su carnet de colegiado, DNI, permiso de conducir o pasaporte.

3.- El elector confeccionará la papeleta de la candidatura que desee votar y la introducirá en un sobre. A tal efecto existirán en la mesa electoral papeletas de cada una de las candidaturas conjuntas, de los candidatos independientes y otras sin indicación de candidato con sus correspondientes sobres.

4.- Para ejercer el derecho a voto por correo el Colegiado lo hará mediante sobres independientes para cada uno de los cargos o elecciones conteniendo los sobres las respectivas papeletas de votación.

Dichos sobres se introducirán en un sobre mayor, acompañado de un escrito en el que se haga constar el nombre y dos apellidos del votante, número de colegiado y firma, añadiendo fotocopia del carnet de colegiado, del documento nacional de identidad, permiso de conducir o pasaporte.

El sobre grande, conteniendo el resto de la documentación, se remitirá por correo o por cualquier otro medio fehaciente, con la debida antelación, al Secretario del Colegio. En dicho sobre grande figurará destacada la siguiente leyenda: Elecciones a Cargos Directivos del Colegio Provincial de Médicos de Cáceres. Y se remitirá a la sede de dicho Colegio. El indicado sobre será custodiado por el Secretario del Colegio hasta el día de las elecciones en que lo entregará a la mesa electoral.

Al finalizar la sesión electoral y antes del cierre de la misma, por el Presidente de la Mesa se procederá a abrir el sobre grande que contiene la documentación electoral del votante, comprobando la identidad del mismo y su inclusión en el censo general y en los demás censos parciales. A continuación procederá a introducir los sobres en las respectivas urnas.

5.- Para facilitar el voto, la mesa electoral dispondrá de urnas separadas para las diversas votaciones a los distintos órganos; todo ello en razón a los cargos que se voten.

Artículo 62.- Duración del mandato, cese y sustitución de los miembros de la Junta Directiva.

1.- Todos los nombramientos de los cargos directivos tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

2.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

A/- Expiración del plazo para el que fueron elegidos.

B/- Renuncia del interesado.

C/- Fallecimiento.

D/- Nombramiento para cualquier cargo, público o no, que implique la defensa de intereses no coincidentes con los de los médicos colegiados o que puedan entrar en colisión con los mismos.

E/- Condena por sentencia firme que conlleve la inhabilitación para ocupar cargos públicos aunque sea temporal.

F/- Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.

G/- Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en estos Estatutos.

H/- La aprobación de una moción de censura por la Asamblea General convocada específicamente para tal fin y a propuesta de un número de firmas superior al 25% de los Colegiados.

I/- Inasistencia injustificada a cuatro sesiones consecutivas o siete alternas de la Junta Directiva dentro del mismo año.

J/- Nombramiento como directivo en una sociedad de asistencia médica.

3.- Las causas expresadas en el párrafo anterior será también causa de cese de los miembros de la Asamblea de Compromisarios de los Representantes de las Secciones respectivas.

4.- La sustitución de los miembros de la Junta Directiva se efectuará de la siguiente forma:

A/- En el caso de que se produjeran vacantes en menos de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, éstas serán cubiertas por la propia Junta, que designará a los que deban sustituir a los cesantes entre los componentes de la Asamblea de Compromisarios, siendo la duración de su mandato hasta el próximo periodo electoral. En el caso anterior, si uno de los cesantes es el Presidente, y esta circunstancia sucediera en la primera mitad del periodo de mandato, se convocarán nuevas elecciones, y si ocurriera durante la segunda mitad del mismo, el correspondiente Vicepresidente agotará el mandato hasta la convocatoria ordinaria de elecciones, salvo en el supuesto de que la vacante del Presidente se haya producido como consecuencia de una moción de censura contra el mismo.

B/- Cuando se produzca la dimisión o cese de la mitad o más de los miembros del Pleno de la Junta Directiva, se convocarán elecciones respecto de los cargos vacantes que deberán celebrarse

en un periodo de cuatro meses. La duración de los cargos electos será la misma que la de aquéllos a los que han sustituidos.

C/- Cuando por cualquier circunstancia cesen la totalidad de los cargos de la Junta Directiva, el Consejo de Colegios Médicos Extremeños, si estuviese constituido, o el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos designará una Junta Provisional, la cual convocará elecciones que deberán celebrarse en el plazo máximo de cuatro meses.

D/- Las vacantes que se produzcan, durante el mandato estatutario, en la Asamblea de Compromisarios, se cubrirán por la propia Asamblea designando a aquellos Colegiados que hayan obtenido el mayor número de votos en las elecciones últimamente celebradas y que no tuvieron acceso a la Asamblea. A dichos efectos, solicitarán la correspondiente acta de la mesa electoral.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

Artículo 63.- Naturaleza y composición.

1.- En el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres existirá una Comisión Deontológica, que funcionará en el cumplimiento de sus fines sin sometimiento a ninguno de los órganos directivos del Colegio.

Sus miembros deberán ser elegidos por la Junta Directiva y por un periodo de cuatro años, a propuesta de la Comisión Permanente, que presentará una terna para cada puesto de trabajo a cubrir, sometiéndose esa propuesta a votación secreta.

La Comisión estará constituida por, al menos, ocho miembros, quienes obligatoriamente deberán reunir las siguientes condiciones: tener, como mínimo, diez años de colegiación; hallarse en ejercicio de la profesión; no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria; no haber sido sancionado por falta grave o muy grave; carecer de antecedentes penales; ser persona de reconocido prestigio profesional y no ser miembro de ninguno de los Órganos de Gobierno de Colegio o de las Secciones Colegiales, así como no pertenecer a ninguna otra Comisión dependiente de la Junta Directiva.

Los miembros de la Comisión Deontológica deberán representar las distintas especialidades médicas, así como a las diversas áreas de salud en que está dividida la provincia. En todo caso, en la Comisión Deontológica habrá un Médico Forense, un Médico de Atención Primaria, un Médico de Ejercicio Libre y un Médico de Asistencia Especializada y Hospitalaria.

Tras la toma de posesión de sus cargos, la Junta Directiva elegirá, de entre ellos, un Presidente. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Letrado designado por el Pleno de la Junta

Directiva, asistido a estos efectos del Oficial Mayor del Colegio, que levantará acta de las reuniones para su posterior aprobación.

Los actos y decisiones de la Comisión Deontológica tendrán validez cuando participen en la reunión al menos cinco de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Para los casos de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante de los miembros de la Comisión Deontológica, el Pleno de la Junta Directiva deberá designar un sustituto por el mismo procedimiento anteriormente establecido, que deberá reunir las condiciones de elegibilidad descritas en este artículo. El nombrado ejercerá el cargo por el tiempo que reste hasta la terminación del plazo para el que fue designado el sustituido.

2.- El Pleno de la Junta Directiva podrá cesar a los miembros de la Comisión Deontológica, mediante resolución motivada, por las siguientes causas:

- a) Abandono del ejercicio de la profesión.
- b) Haber sido sancionado en vía colegial por falta grave o muy grave.
- c) Haber sido condenado en procedimiento judicial penal.
- d) Ser elegido miembro de los órganos directivos del Colegio o vocal representante de alguna de las secciones.
- e) No asistir a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva o cinco alternas a lo largo del año.

3.- Igualmente, el Pleno de la Junta Directiva, mediante resolución motivada, podrá suspender en el ejercicio de sus funciones a aquellos miembros de la Comisión Deontológica a los que se les haya instruido o estén sometidos a expediente disciplinario o procedimiento judicial.

Artículo 64.- Funciones de la Comisión.

1.- Sin perjuicio de la atribución de juzgar las actuaciones profesionales de los médicos, conforme al Código de Ética y Deontología Médica y formular las propuestas correspondientes en orden a instrucción de expediente sancionador a la Junta Directiva, corresponde a la Comisión las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos relacionados con materias de su competencia. En las cuestiones estrictamente éticas, valorará la existencia o no de transgresiones a las normas deontológicas y tendrá que dictaminar preceptivamente antes de que la Junta Directiva adopte una decisión al respecto.
- b) Asesorar al Pleno de la Junta Directiva sobre materia de publicidad médica y, en general, sobre los casos de competencia desleal.

c) Emitir dictamen sobre honorarios derivados del ejercicio de la profesión médica en caso de que se le solicite y proponer criterios orientadores respecto al tema.

d) Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea General, las modificaciones que estime pertinentes introducir en el Código Deontológico de la Organización Médica Colegial, a la vista de las circunstancias de la provincia y de los casos que puedan plantearse ante dicha Comisión.

e) Promover acciones encaminadas a la mejora en el ejercicio de la profesión médica en materia de ética y deontología.

2.- La Comisión Deontológica deberá entregar a la Junta Directiva sus dictámenes, informes y propuestas sobre las denuncias y cuestiones que le hayan sido presentadas directamente o a través de los Órganos de Gobierno del Colegio, en un plazo máximo de tres meses, prorrogables por causa justificada y a solicitud del Presidente de la Comisión hasta el máximo de diez meses.

3.- En cuanto al funcionamiento, se reunirá con la frecuencia que se necesite, siendo el Presidente quien comunicará a los demás miembros los asuntos a tratar en sus reuniones, efectuando las correspondientes citaciones con la debida antelación.

4.- De cada reunión se levantará acta por el Secretario de los acuerdos tomados y la firmará junto al Presidente, siendo éste el encargado de comunicar a la Secretaría General del Colegio lo acordado en el plazo máximo de quince días. Todos los documentos de la Comisión Deontológica se guardarán en un archivo diferente dentro de la Secretaría General. Los acuerdos de la Comisión Deontológica serán trasladados por el Secretario General a la Comisión Permanente o, en su caso, al Pleno de la Junta Directiva.

5.- Los asuntos a tratar en la Comisión Deontológica tendrán carácter reservado y su difusión por algún miembro de la Comisión se considerará falta grave.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I COMPETENCIA Y PRESUPUESTOS

Artículo 65.- Competencias.

El Colegio Oficial de Médicos de Cáceres será autónomo en la gestión y administración de sus bienes, que corresponderá ejercitarla al Pleno de la Junta Directiva, con el lógico sometimiento a la aprobación de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de

sus compromisos de financiación con el Consejo General de Colegios Médicos y, en su caso con el Consejo General de Colegios Médicos de Extremadura.

Artículo 66.- Presupuestos.

1.- El Colegio Oficial de Médicos de Cáceres confeccionará anualmente sus presupuestos de ingresos, gastos e inversiones. El proyecto de presupuesto será presentado por la Junta Directiva ante la Asamblea General para su aprobación, debiéndose efectuarse la misma antes de la terminación del año natural anterior a la vigencia del presupuesto cuya aprobación se propone.

De no aprobarse el presupuesto por la Asamblea dentro de ese plazo, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del año anterior; prórroga que subsistirá hasta la aprobación de los presupuestos de dicho año.

2.- Una vez aprobados los presupuestos, toda proposición o acuerdo que implique aumento de gastos o de la inversión o una disminución de los ingresos, requerirá la conformidad del Pleno de la Junta Directiva, que dará cuenta de la misma a la Asamblea de Compromisarios.

3.- El Pleno de la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea de Compromisarios la reducción o bonificación de las cuotas a aquellos grupos de Colegiados a los que por sus circunstancias especiales se considere oportuno hacerlo.

4.- Dentro del primer cuatrimestre de cada año, la Junta Directiva deberá presentar ante la Asamblea General el balance y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo. Con un mes de antelación, dichos estados financieros, acompañados de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, han de quedar a disposición de cualquier Colegiado que lo requiera.

Artículo 67.- Seguimiento del cumplimiento del presupuesto.

El cumplimiento del presupuesto y sus posibles desviaciones será objeto de un seguimiento y control continuado durante el año por el Tesorero, debiendo el mismo dar cuenta de dicho seguimiento a la Junta Directiva trimestralmente, en orden a adoptar por este Organismo las medidas pertinentes para el normal desarrollo y cumplimiento de las partidas presupuestarias.

CAPÍTULO II CUOTAS Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 68.- Recursos.

Los fondos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres serán los procedentes de:

1.- Las cuotas de entrada y cuotas ordinarias y extraordinarias de los Colegiados.

2.- Las cantidades percibidas por derechos y tasa por la actividad colegial, entre otras por expedición de certificados, dictámenes, informes periciales, reconocimiento de firmas, sellos autorizados, impresos de carácter oficial y cuantas prestaciones o servicios se establezcan a favor de los Colegiados; todo ello dentro de las facultades que atribuyen a los colegios las disposiciones legales vigentes.

3.- Los legados, donativos, subvenciones o apoyos económicos, cualquiera que sea su materialización, que puedan realizar particulares, profesionales o Instituciones Públicas o Privadas, con estricto respeto a los principios éticos y normas deontológicas.

4.- Las rentas procedentes de sus bienes patrimoniales, así como los intereses generados por las cuentas bancarias o cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

5.- Cuantos otros ingresos puedan arbitrarse y que a juicio de la Junta Directiva del Colegio puedan resultar eficaces para el mejor cumplimiento de los objetivos colegiales.

Artículo 69.- Cuotas colegiales.

1.- Cuota de Entrada.- Los Colegiados satisfarán al inscribirse en este Colegio una cuota de entrada, cuyo importe fijará y podrá modificar la Asamblea de Compromisarios a propuesta de la Junta Directiva.

2.- Cuotas Ordinarias.- Los Médicos colegiados, con o sin ejercicio, vienen obligados a satisfacer las cuotas de permanencia fijadas por acuerdo de la Asamblea de Compromisarios a propuesta de la Junta Directiva.

3.- Cuotas Extraordinarias.- En casos excepcionales, el Pleno de la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea de Compromisarios la aprobación de cuotas extraordinarias. Una vez aprobadas, serán satisfechas obligatoriamente por todos los Colegiados que en ese momento estén sujetos al pago de cuotas.

4.- Otras cuotas.- Existirán también las cuotas correspondientes a la Fundación del Patronato de Huérfanos de Médicos, Príncipe de Asturias.

CAPÍTULO III

RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUOTAS

Artículo 70.- Recaudación.

Todas las cuotas serán recaudadas por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres por los medios que en cada momento estime

oportunos y sin perjuicio de remitir al Consejo General de la Organización Médica Colegial o, en su caso al Consejo de Colegios de Médicos de Extremadura la aportación que apruebe la Asamblea de Compromisarios a propuesta de la Junta Directiva.

Igualmente el Colegio Oficial de Médicos de Cáceres recaudará los recursos que le correspondan conforme a lo establecido en el artículo 68.

Artículo 71.- Morosidad.

1.- El Colegiado que no abone las cuotas legales será requerido para hacerlas efectivas. Si la situación de impago se prolonga más de tres meses a contar desde el requerimiento, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión al Colegiado en el ejercicio de su profesión hasta que éste satisfaga la deuda, mediante resolución motivada y sin que tal suspensión le libere del pago de las cuotas que se sigan devengando.

Simultáneamente o sucesivamente podrá también acordar la Junta Directiva que le sea reclamada la deuda al Colegiado a través de los Tribunales ordinarios a cuyo efecto remitirá certificado de dicho acuerdo juntamente con el importe de la deuda al Letrado del Colegio para que inicie las acciones pertinentes.

2.- El Pleno de la Junta Directiva está facultado para conceder aplazamientos del pago de cuotas y establecer convenios con los Colegiados en orden a regularizar situaciones de morosidad.

3.- El Colegiado moroso no podrá pertenecer a ningún Órgano de Gobierno, órgano colegial, comisión o grupo de trabajo.

CAPÍTULO IV

GASTOS Y PAGOS

Artículo 72.- Gastos y pagos.

Los gastos y pagos que se efectúen por el Colegio corresponden a las distintas partidas presupuestarias sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos que carezcan de consignación en el presupuesto.

Cuando por circunstancias de la actividad normal del Colegio u otras de carácter excepcional, sea preciso realizar gastos no presupuestados, por el Tesorero se procederá a comunicar tal circunstancia al Presidente del Colegio para que se someta a la Junta Directiva dichos gastos y a la Asamblea de Compromisarios las modificaciones presupuestarias pertinentes.

La ordenación de pagos corresponde al Tesorero y al Presidente conjuntamente.

Artículo 73.- Fundación.

El Colegio Oficial de Médicos de Cáceres podrá constituir una Fundación, al amparo de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, con el objeto de que determinados fondos no estrictamente colegiales como pueden ser las ayudas o subvenciones de cualquier tipo, así como donaciones, procedentes de Organismos Públicos, Instituciones, empresas o particulares, puedan ser encauzados a la promoción, programación, desarrollo y ejecución de todo tipo de actividades educativo-docentes y científicas, con el objeto de fomentar el estudio y la investigación en las diversas cuestiones relacionadas con la sanidad. Asimismo podrá tener por objeto fomentar proyectos de protección social de médicos, familiares, organizaciones de ayuda comunitaria y personal de la propia corporación.

TÍTULO VI

PREMIOS Y DISTINCIONES A COLEGIADOS Y TERCEROS

Artículo 74.- Competencia.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres podrá otorgar, previo expediente al efecto, distinciones y honores de distinta categoría con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden académico o universitario, económico, social o en el orden profesional y corporativo a aquellas Entidades, Instituciones o Personas que se hiciesen acreedoras a los mismos, por haber realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión médica.

Artículo 75.- Tipos de distinciones.

1.- Se establecen las siguientes categorías:

- Medalla de Oro del Colegio de Médicos de Cáceres.
- Medalla al Mérito Colegial.
- Colegiado de Honor.

2.- La concesión de la Medalla de Oro del Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, máximo galardón colegial, será acordada por la Asamblea de Compromisarios a propuesta de la Junta Directiva y distinguirá a Personas, Instituciones, Entidades o Empresas de especial relevancia en los ámbitos académico, cultural, empresarial, social o profesional y que hayan contribuido desde esa relevancia a la dignificación y apoyo del ejercicio de la actividad profesional médica.

3.- La concesión de la Medalla al Mérito Colegial se realizará también por la Asamblea de Compromisarios a propuesta de la Junta Directiva y con ella se distinguirá a las mismas Instituciones y Personas a las que se ha hecho referencia en el apartado

anterior, cuando no se considere pertinente la concesión de la Medalla de Oro.

4.- La distinción de Colegiado de Honor corresponderá otorgarla también a la Asamblea de Compromisarios a propuesta de la Junta Directiva. Podrá ser nombrado Colegiado de Honor a personas físicas o jurídicas, sean médicos o no, que a juicio del órgano competente para otorgar esta distinción reúna los méritos adecuados, destacando las actuaciones a favor o en defensa de la clase médica en general o de la medicina.

5.- A la concesión de tales distinciones se dará la adecuada publicidad y solemnidad, imponiéndose las mismas por el Presidente del Colegio en un acto público que a tales efectos se organice.

Artículo 76.- Otras distinciones y premios.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea de Compromisarios podrá establecer otras distinciones y premios, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos. Estas distinciones y premios estarán dirigidas directamente a premiar el prestigio, la dedicación y en general la actividad de los profesionales Colegiados.

Artículo 77.- Libro de registro de distinciones y premios.

La concesión de cualquier distinción o premio se registrará en un libro habilitado al efecto en el Ilustre Colegio de Médicos de Cáceres.

Asimismo, se anotará en el expediente de cada Colegiado cualquier distinción, premio o felicitación de que sea objeto por el Colegio de Médicos.

TÍTULO VII

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LOS COLEGIOS Y RECURSOS CONTRA LOS MISMOS

Artículo 78.- Naturaleza jurídica de los actos o resoluciones colegiales.

1.- La actividad del Colegio Profesional de Médicos de Cáceres, cuando actúa como Corporación de Derecho Público, está sometida al derecho administrativo siempre que ejerza funciones administrativas y sobre todo en sus relaciones con terceros.

2.- Las relaciones del Colegio de Médicos con sus colegiados serán de índole civil salvo las cuestiones disciplinarias que tendrán naturaleza esencialmente administrativa.

3.- Las relaciones del Colegio de Médicos con su personal serán de naturaleza laboral, a todos los efectos.

4.- El Colegio de Médicos podrá suscribir contratos con particulares o terceros, que tendrán naturaleza privada y, en consecuencia, se someterán a la Jurisdicción Civil o Laboral, según corresponda.

5.- Los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno del Colegio de Médicos, en el ejercicio de sus funciones como Corporación de Derecho Público, tendrán naturaleza administrativa y por lo tanto podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

6.- Los actos y resoluciones colegiales, de naturaleza administrativa, serán ejecutivos desde que se dicten, con independencia de su impugnación en vía administrativa o contencioso-administrativa.

Artículo 79.- De los recursos.

1.- Los actos y resoluciones, sujetos a Derecho Administrativo, emanados del Colegio de Médicos de Cáceres, pondrán fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley Autonómica 11/2002, de 12 de diciembre. Por lo tanto solamente serán susceptibles de recurso Contencioso Administrativo, previo recurso potestativo de reposición ante el Órgano Colegial que dictó el acto o resolución.

2.- En el caso en que se crease el Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura deberá interponerse, para agotar la vía administrativa, recurso de alzada ante dicho Consejo contra los actos y resoluciones sujetos a Derecho Administrativo dictado por los Órganos de Gobierno del Colegio de Médicos de Cáceres.

3.- Contra los demás actos, resoluciones o actuaciones en materia contractual, podrán los afectados interponer los pertinentes recursos ante las Jurisdicciones competentes del orden Civil o Laboral.

TÍTULO VIII

INTEGRACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN Y SEGREGACIÓN

Artículo 80.- Integración.

El Colegio de Médicos de Cáceres podrá acordar, cumpliendo las previsiones establecidas en la Ley Autonómica de Colegios y Consejos de Colegios constituir con el Colegio de Médicos de Badajoz el correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, que será único y extenderá su ámbito a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Todo ello sin perjuicio de la autonomía e independencia de cada Colegio para el cumplimiento de sus fines.

Tal iniciativa deberá ser aprobada por la Asamblea General por mayoría absoluta de los asistentes, a propuesta de la Junta Directiva y con informe favorable de la Asamblea de Compromisarios.

Si por ambos Colegios se acordase tal constitución, se elaborará de mutuo acuerdo los correspondientes Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura que aprobados por sus respectivas Asambleas se remitirían a la Consejería que ejerza las funciones de la Presidencia para la creación de tal Consejo mediante Decreto de dicha Consejería y conforme a lo previsto en el art. 22 de la Ley Autonómica.

Artículo 81.- Fusión, absorción y segregación.

1.- La fusión o absorción del Colegio de Médicos de Cáceres con otro Colegio de la misma profesión requerirá la siguiente tramitación:

a) Aprobación de la Asamblea General del Colegio de Cáceres, por mayoría absoluta de sus componentes, a propuesta del Pleno de la Junta Directiva y previo informe favorable de la Asamblea de Compromisarios.

b) Informe favorable, en su caso, del Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.

c) Aprobación por Decreto de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia.

2.- La fusión del Colegio de Médicos de Cáceres con otros Colegios pertenecientes a distinta profesión, constituyendo uno nuevo, requerirá la siguiente tramitación:

a) Aprobación por la Asamblea General por una mayoría de dos tercios de sus competentes a propuesta de la Junta Directiva que tendrá que acordarlo por unanimidad y previo informe favorable de la Asamblea de Compromisarios también por dos tercios de sus componentes.

b) Aprobación de dicha fusión o absorción por Ley de la Asamblea de Extremadura.

3.- La segregación del Colegio en orden a integrarse en otro mediante absorción o fusión requerirá el mismo procedimiento y tramitación establecido para la fusión o absorción de Colegios pertenecientes a distinta profesión.

CAPÍTULO II

DISOLUCIÓN

Artículo 82.- Procedimiento.

Dada la obligatoriedad de colegiación de los médicos para el ejercicio de su profesión, conforme establece la Normativa Básica del Estado, la disolución del Colegio de Cáceres solamente cabe

plantearse en el caso de que el mismo desaparezca como consecuencia de un proceso de absorción o fusión.

En tal caso el trámite a seguir será el siguiente:

a) Aprobación por la Asamblea General por un quorum de dos tercios de sus componentes, a propuesta del Pleno de la Junta Directiva por unanimidad y previo informe favorable de la Asamblea de Compromisarios por un quorum de dos tercios de sus componentes.

b) Toda disolución llevará consigo, con carácter necesario, la liquidación del patrimonio colegial y el acuerdo de distribución o liquidación del mismo. Este acuerdo podrá consistir en el reparto del patrimonio, por partes iguales, entre quienes estén colegiados en el momento de la disolución o, en su caso, la transferencia del nuevo patrimonio al nuevo órgano en que se integre el Colegio que se disuelve.

c) Asimismo se nombrará, a estos efectos, una Comisión liquidadora compuesta por los miembros del Pleno de la Junta Directiva y un número igual de colegiados elegidos por la Asamblea de Compromisarios. Esta Comisión liquidadora, adoptará sus acuerdos por mayoría y actuará de conformidad con las normas de liquidación establecidas en la Ley.

d) El acuerdo de disolución requerirá como trámite final, la aprobación por Decreto de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia y, de estar constituido, el informe favorable del Consejo de Colegios de Extremadura.

TÍTULO IX MOCIONES DE CENSURA A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 83.- Procedimiento.

Los colegiales podrán, en su caso, plantear moción de censura al Presidente o a los miembros de la Junta Directiva.

Para que pueda iniciarse la moción de censura ésta deberá venir suscrita, al menos, por el veinticinco por ciento de los médicos colegiados; estará suficientemente motivada; y se deberán incluir en ella el nombre del candidato a Presidente o a los puestos de la Junta Directiva, que sean objeto de la moción.

Una vez que dicha moción de censura entre en el registro del Colegio, por la Junta Directiva se procederá a convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General para discutir y, en su caso, aprobar o rechazar dicha moción de censura.

Ningún colegial puede suscribir más de una moción de censura durante el mandato respectivos de los órganos colegiados.

No podrá presentarse moción de censura durante el primer año de mandato de los órganos colegiados.

Artículo 84.- Discusión de la moción.

Convocada la Asamblea General, por el que encabece la moción de censura o por el candidato a ocupar la Presidencia en dicha moción se dará cuenta de la misma y se detallará y motivará las razones por la que se presenta.

Terminada su intervención, tomará la palabra el Presidente o miembro de la Junta Directiva que éste designe para hacer las correspondientes alegaciones en defensa de sus actuaciones colegiales.

Se abrirá un turno de actuaciones y se someterá después a votación dicha moción.

Para que la moción prospere deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

Si la moción fuese rechazada, quedarán ratificados en sus puestos los cargos afectados, sin que pueda volver a plantearse nueva moción de censura durante su mandato.

Si la moción prosperase, cesarán en sus cargos las personas afectadas, considerándose desde ese momento como titulares de los órganos aquellas personas propuestas en la moción triunfante. La duración del mandato de estos nuevos cargos será solamente por el tiempo que reste del mandato a los cargos cesados por la moción.

TÍTULO X AUDITORÍAS

Artículo 85.- Fiscalización de cuentas presupuestarias.

Al término de cada ejercicio económico se procederá a formalizar la liquidación del presupuesto, cierre de cuentas y formalización de la memoria correspondiente para someter todo ello a la aprobación de la Asamblea General. Estas operaciones deberán realizarse por el Tesorero y el Oficial Mayor del Colegio.

El Pleno de la Junta Directiva nombrará a dos Colegiados para que procedan a revisar dicha liquidación de cuentas y memoria, emitiendo el correspondiente informe que se unirá a la documentación para conocimiento de la Asamblea General.

Artículo 86.- Auditoría.

Al término de cada mandato, la Junta Directiva saliente deberá encargar una auditoría externa económico-financiera y de gestión, correspondiente al periodo en que se ha ejercido la responsabilidad de gobierno de la Corporación.

TÍTULO XI REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 87.- Reforma parcial.

Si la reforma de los Estatutos fuese parcial y no afectase a los Órganos de Gobierno, bastará para su aprobación la propuesta por el Pleno de la Junta Directiva y la ratificación o aprobación por la Asamblea de Compromisarios por mayoría absoluta, debiéndose dar cuenta de la reforma a la Asamblea General en la primera convocatoria que se celebre.

Todo ello sin perjuicio de remitir dicha reforma a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Extremadura para su conocimiento y homologación.

Artículo 88.- Reforma esencial.

Si la reforma de los Estatutos afectase a los Órganos de Gobierno o a elementos esenciales de funcionamiento, colegiación, financiación o elección, deberá ser aprobada dicha reforma por la Asamblea General por mayoría absoluta de los asistentes y a propuesta del Pleno de la Junta Directiva con informe favorable de la Asamblea de Compromisarios.

Será competencia exclusiva, en todo caso, de la Asamblea General la reforma de los Estatutos que afecten a la fusión, absorción y disolución del Colegio así como la regulación de la moción de censura.

En todo caso las reformas, una vez aprobadas, se remitirán para su homologación a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

Los Órganos de Gobierno que rigen el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, a la fecha de aprobación de estos Estatutos, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el término de su mandato.

De la misma manera seguirán ejerciendo su actividad las actuales Vocalías o Secciones Colegiales, hasta la celebración de nuevas elecciones a la Junta Directiva.

ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General convocada al efecto y sometidos a control de legalidad por la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, entrarán en vigor a los veinte días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al art. 15 de la Ley Autonómica, sin perjuicio de su inscripción en el registro de Colegios Profesionales de Extremadura.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación “Santa Bárbara”, nº 12.323, en el término municipal de Alconera.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación “Santa Bárbara”, nº 12.323, en el término municipal de Alconera, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 45, de fecha 20 de abril de 2004. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones por parte de diversos colectivos (Ecologistas en Acción, Sociedad Arqueológica de Extremadura) y particulares (María Rosario Sánchez-Herrera Calle, Sebastián Arévalo Crespo, José Luis Pérez Rodríguez, Diego Muñoz Hidalgo, Juan Fernández Muñoz, Ricardo Vázquez Hernández, Encarna Isabel Rodríguez Gómez, José Montero Omenat —en dos ocasiones y por motivos diferentes—, Antonio Montero Omenat, Antonia Toro Martín, José Rodríguez Santos y Juan José García Viondi).

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Un resumen de las alegaciones se incluye en el Anexo II. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto